

Colonia San Carlos, Edificio “Los Alpes”, Esquina Opuesta a la Embajada de Japón a la par del Restaurante Rico Rico, Edificio de TransExpress

cattrachas@hotmail.com; [www.cattrachas.org](http://www.cattrachas.org); youtube.com/user/CATTRACHAS;

Cattrachas Tegucigalpa Maya y Cattrachas organización lésbica feminista en Facebook.

**HONDURAS**

**INFORME SOMBRA INTERMEDIO DE AVANCE A RECOMENDACIONES EN DDHH DEL SECTOR LGBTI**

**02/03/2018**

CATTRACHAS organización lésbica feminista, dedicada a la investigación y comunicación para la incidencia política y la defensa de los derechos humanos de la comunidad LGTTBI en Honduras

Coordinamos las áreas de monitoreo de medios y archivo, incidencia, defensoría de derechos humanos de la comunidad LGTTBI y gestión. Es precisamente, nuestra autonomía y las relaciones interinstitucionales que nos permiten impulsar procesos de incidencia política para la defensa de los derechos de la comunidad LGTTBI en Honduras, y la visibilización e inclusión de políticas feministas. Por lo que, en la actualidad, somos una organización lésbica feminista, dedicada a la investigación, comunicación, incidencia política y la defensa de los derechos humanos de la comunidad LGTTBI en Honduras.

**Avances, retrocesos e impacto de las recomendaciones en DDHH del sector LGTTBI.**

**EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU)**

El Examen Periódico Universal (EPU) es un proceso singular que incluye un examen de los expedientes de derechos humanos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. El EPU es un proceso dirigido por los Estados con el auspicio del Consejo de Derechos Humanos, que ofrece a cada Estado la oportunidad de declarar qué medidas ha adoptado para mejorar la situación de los derechos humanos en el país y para cumplir con sus obligaciones en la materia. Al ser una de las herramientas principales del Consejo, el EPU se concibió para asegurar un trato homogéneo a todos los países cuando se evalúan las situaciones de derechos humanos.

Nota: a partir de enero 2018 se conforma la Secretaria de Derechos Humanos, asumiendo todas las responsabilidades de la Vice Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

RECOMENDACIÓN #124.50

15/07/2015

Garantizar la libertad de expresión y adoptar medidas para acabar con las amenazas y los ataques contra periodistas y defensores de los derechos humanos, incluidas las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (Australia);

ZONAS APLICABLES:

1. A nivel nacional

ENTES ESTATALES ENCARGADOS DE DAR SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN:

1. Vice Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización
2. Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social

AVANCES DE LA RECOMENDACIÓN:

Ninguna. -

PORCENTAJE DE AVANCE:

0%

ALCANCE: El papel de los medios de comunicación en la difusión de una apología de odio, resulta ser un eje transversal para entender el estado de vulnerabilidad que se registra en el país, el estigma relacionado entre el poder y la desigualdad.

Existen en Honduras medios de comunicación que degradan, deshumanizan y desvalorizan a las personas LGBTTI incluso después de su muerte, porque persiste en los comunicadores citados, una idea de anormal, o inferioridad de las víctimas por su condición de identidad de género y sexual. Esta desvalorización encuentra su sustento ideológico en el discurso de odio por parte de autoridades religiosas y políticas. Y, la certeza de que difundir mensajes de odio quedará en total impunidad.

En el informe en cumplimiento a recomendaciones EPU 2015 emitido por la Secretaría de Derechos Humanos no se adjuntaría avance alguno en seguimiento y cumplimiento a la recomendación.

La Red Lésbica Cattrachas en seguimiento al acuerdo firmado con la entonces Vice Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización como parte de la propuesta en seguimiento y cumplimiento a las Recomendaciones EPU 2015; Cattrachas señalaría como consideraciones previas, que las recomendaciones de Australia, Eslovenia y Uruguay responden a la preocupación manifestada por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en cuanto al uso de expresiones discriminatorias generadoras de violencia por el contexto en que son difundidas; y el señalamiento que esta relatoría ha hecho en cuanto a que los discursos de odio contra las personas por su orientación sexual o identidad de género, constituyen incitación a la violencia y no se encuentra protegidos por la Libertad de Expresión.[[1]](#footnote-1)

Y, en segundo término, el deber especial de protección para defensoras y defensores LGTTBI, establecido en el artículo 6 de la Ley de Protección para defensores y defensoras de DDHH; y del impacto de las campañas discriminativas y tendenciosas, en los medios de comunicación social, limitando, restringiendo y disminuyendo la libertad de ejercicio de defensoría de derechos humanos de esta minoría.

Dentro de las contribuciones en seguimiento se presentaría Informe Estudio de “Lenguaje No Protegido por la Libertad de Expresión” y “Lenguaje Racista en los Medios de Comunicación” como parte del aporte de Cattrachas a la Organización Fraternal Negra de Honduras, con el propósito de accionar desde esta secretaría de derechos humanos la implementación de parámetros de responsabilidad de los medios de comunicación social, sensibilización del uso indiscriminado de los medios como herramienta de disminución de derechos y de criminalización de los defensores y defensoras LGTTBI, planes de trabajo con la Fiscalía Especial de Derechos Humanos y el Comisionado Nacional de Derechos Humanos, en aras de generar gestión de conocimientos desde una perspectiva diferenciada del trato de los medios de difusión, en torno al delito de discriminación, en el marco de la legislación nacional penal y el Sistema Regional y Universal de Derechos Humanos.

Sin embargo, la Red Lésbica Cattrachas no registraría avance alguno en el marco del acuerdo firmado con la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

RECOMENDACIÓN #124.18

15/07/2015

Llevar a cabo programas y campañas de sensibilización para promover la tolerancia y combatir la violencia de que son víctimas las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (Eslovenia);

ZONAS APLICABLES:

A nivel nacional

ENTES ESTATALES ENCARGADOS DE DAR SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN:

1. Vice Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización
2. Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social
3. Secretaría de Estado en el Despacho de Educación
4. Secretaria de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno

AVANCES DE LA RECOMENDACIÓN: La Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización con el apoyo financiero de otras Secretaría e Instancias de Estado y del Sector Justicia, Unión Europea lanza campañas múltiples de sensibilización sobre el tema de discriminación y violencia en razón de la Homo – Lesbo – Transfobia, estigma en el tema de SIDA, Derechos Humanos, etc.

La Subsecretaría de Derechos Humanos y Justicia y la organización Cattrachas firmó un acuerdo de seguimiento e implementación de las recomendaciones emanadas del Examen Periódico Universal de 2015, basadas en la orientación sexual, crímenes de odio, minorías y sistema de justicia.

En mayo de 2017 el Consejo Nacional de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos emitió comunicado mediante el cual se insta al respeto, tolerancia e investigación de los casos, además de realizar acciones tendientes para garantizar la integridad física y psíquica, a la participación política y a la no discriminación

PORCENTAJE DE AVANCE:

20%

ALCANCE: El 18 de junio de 2015 en reunión de seguimiento a recomendaciones EPU-2015, llevada a cabo entre la Secretaria de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, como ente rector de la Política Pública y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, la Secretaria de Desarrollo e Inclusión Social, La Corte Suprema de Justicia, representación del Estado y la Red Lésbica Cattrachas, la Organización Fraternal Negra de Honduras (OFRANEH), el Observatorio Permanente de Derechos Humanos del Aguán (OPDHA), Fundación San Alonso Rodríguez (FSAR), en su carácter de organismos defensores de derechos humanos de minorías, LGTTBI, mujeres negras y campesino, así como ONUSIDA en su carácter de organismos del Sistema de Naciones Unidas, trabajando en pro de una “cero discriminación” de las personas en razón de su condición VIH+; se firmó acta de acuerdos para recomendaciones EPU 2015 con el propósito de contar con la interlocución de esta Secretaría de Derechos Humanos con los poderes de Estado y de acción en el marco del Plan Nacional de Derechos Humanos para garantizar el máximo nivel de cumplimiento estatal de las recomendaciones.

La Red Lésbica Cattrachas como parte de sus contribuciones en la defensoría de Derechos Humanos de Minorías: LGTTBI y Mujeres negras presentó ante la Secretaría de Derechos Humanos lo siguiente:

a) Informe Estudio sobre medios de Comunicación Social como instrumentos de generación de odio hacía las personas LGTTBI “Lenguaje No Protegido por la Libertad de Expresión – El Papel de los Medios de Comunicación en la Promoción del Odio y la Discriminación en Honduras”.

b) Informe Estudio “Lenguaje Racista en los Medios de Comunicación y por el Estado de Honduras”.

En seguimiento a la propuesta de implementación a las recomendaciones emanadas por Eslovenia 124.18, Australia 124.50 y Uruguay 124.10 dirigida a medios de comunicación social con el fin de mitigar el impacto de las campañas discriminativas y generadoras de odio en los medios de comunicación social contra las personas gays, lesbianas, bisexuales, trans e intersex en razón de la orientación sexual y la identidad de género.

c) Dos (02) informes propuesta sobre la realidad penitenciaria en Honduras; “Condiciones de las Personas LGTTBI en los Centros Penitenciarios en Honduras y la Inclusión de Enfoques Diferenciados en la Normativa Penitenciaria” “Reglamentación Penitenciaria Vigente en Honduras y la Inclusión de Enfoques Diferenciados LGTTBI”.

d) Informe Especial “Radiografía de la Impunidad para poblaciones LGTTBI en Honduras 2008 – 2015” resultado del Observatorio de Muertes de Violentas de Personas LGTTBI de la Red Lésbica Cattrachas.

e) Informe Análisis de las Violaciones de los Derechos Humanos a las Privadas de Libertad con Orientación Sexual Lésbica en Honduras.

Como parte de la propuesta de implementación a las recomendaciones realizadas por Brasil 124.11, Estados Unidos 124.40, Austria 124.20, Líbano 124.44, Dinamarca 124.47, Noruega 124.45, Namibia 125.8, Canadá 125.44 y Alemania 125.29 sobre el fortalecimiento de las instancias operadoras de justicia y a la implementación de un enfoque diferenciado orientado a eliminar las practicas prejuiciosas y discriminatorias en el sector de justicia.

Se brindaría por parte de la Red Lésbica Cattrachas un Conversatorio dirigido a Defensa Pública con el objetivo de capacitar y sensibilizar a operadoras y operadores de justicia en materia de derechos humanos y enfoque diferenciado para LGTTBI.

Aun con estos esfuerzos por parte del sector de sociedad civil y las contribuciones efectuadas en el marco de la firma del Acuerdo con la Secretaría de Derechos Humanos, la Red Lésbica Cattrachas contaría con nulos resultados favorables para LGTTBI que nuevamente confirmarían la falta de voluntad estatal en la generación de efectivo alcance en materia de derechos humanos para LGTTBI.

2) Sin embargo hemos podido constatar cierto nivel de apertura y de promoción de tolerancia y respeto de los derechos humanos de las personas LGTTBI hacia el público en general a través de ciertas demostraciones simbólicas por parte de algunas Instituciones de Estado resultado de campañas dirigidas por la Secretaria de Derechos Humanos Justicia, Gobernación y Descentralización con la colocación de banderas LGTTBI en las distintas oficinas de instituciones y entidades gubernamentales y/o manifestación expresa a través de comunicados de instancias de Estado de no tolerancia de los escenarios de violencia contra personas sexo – género diversas en el país o el nivel de impunidad alrededor de las muertes violentas de estos grupos poblacionales.

RECOMENDACIÓN #124.10

15/07/2015

Implementar políticas y programas que promuevan la tolerancia y la no discriminación de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, así como garantizar el cumplimiento de la normativa vigente para sancionar los delitos y la violencia motivada por prejuicios (Uruguay);

ZONAS APLICABLES:

1. A nivel nacional

ENTES ESTATALES ENCARGADOS DE DAR SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN:

1. Vice Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización
2. Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social
3. Congreso Nacional de la República
4. Corte Suprema de Justicia
5. Ministerio Público

AVANCES DE LA RECOMENDACIÓN:

Surge en el 2013 con asistencia y colaboración del ACNUDH,[[2]](#footnote-2) Honduras, aprobación del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos 2013 – 2022. Como parte del desarrollo de este Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos surge a través de las Secretaria de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización uno de los ejes de acercamiento con sociedad civil, específicamente LGTTBI con la implementación de la Mesa de Dialogó LGTTBI, de la cual surgirían diversas actividades y campañas de sensibilización orientadas a generar mayor tolerancia y respeto de los derechos humanos de las personas LGTBBI, así como un ambiente de no discriminación y/o no violencia contra personas LGTTBI en razón de su orientación sexual e identidad de género.

Así se observarían diversos avances legislativos inclusivos de principios y/o garantías de no discriminación en razón de la orientación sexual e identidad de género para LGTTBI en el sector salud con la elaboración y presentación de las guías para proveer servicios de salud libres de estigma y discriminación a personas trans e intersexuales, trabajadores y trabajadoras sexuales, hombres que tiene relaciones sexuales con hombres HCH y personas con VIH; La Política Nacional de Género en Salud emitida en el 2015 que contemplaba todo un accionar diferenciado desde una perspectiva de género y de inclusión de la orientación sexual entre sus principios regidores de no discriminación en el sistema de salud.

En el marco de implementación de Política Pública, la SDHJGD ha instalado la Mesa de Diálogo LGBTI entre el gobierno hondureño, organizaciones de sociedad civil y cooperación internacional, a través de la cual se pretende fortalecer la respuesta de Estado, para la implementación de las Acciones del PNADH.

Implementación de la Política Pública de Protección Social por parte de la Secretaria de Desarrollo e Inclusión Social.

PORCENTAJE DE AVANCE:

40%

ALCANCE:

Como parte del acercamiento e impulso en el cumplimiento de las recomendaciones la Red Lésbica Cattrachas presentaría ante la Secretaria de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización solicitud del 04 de abril de 2017 misma que manifestaría lo siguiente: …En el 2013 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Organización de los Estado Americanos (OEA) emitieron los siguiente Tratados Multilaterales Interamericanos de Derechos Humanos, de los cuales a la fecha el Estado de Honduras no ha aprobado, ni ratificado y por ende no ha adoptado dentro de su normativa interna los siguientes convenios:

a) Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de Intolerancia (A-68).

b) Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia (A-69).

El Estado de Honduras en su informe nacional presentado en el anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos del 09 de febrero de 2015 manifestaría la efectiva ratificación y depósito de instrumentos internacionales, entre ellos dentro de los instrumentos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos efectivamente depositados, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, como parte del avance en la normativa de Honduras en materia de derechos humanos.

Sin embargo, aunque el Estado de Honduras haya logrado progresivos avances en materia legislativa y normativa con la incorporación de un principio de No Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género con al menos 14 leyes, reglamentos, planes de acción nacional o de políticas públicas, aun cuenta Honduras con múltiples leyes y/o reglamentos con contenido altamente discriminatorio.

La efectiva ratificación de los convenios contra las distintas formas de discriminación anteriormente mencionados, fomentarían en el Estado Convencional de Derecho un alcance aún mayor en materia de respeto de los derechos humanos para cualquier población vulnerable, incluyendo la vulneración originada de la discriminación que sufren las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en Honduras.

La Secretaria de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización respondería sobre la solicitud, haber efectuado mediante oficio comunicación directa con la Cancillería de Honduras y de la cual a la fecha no tendría respuesta.

A pesar de estos avances Honduras aun cuenta con contenido de tipo discriminatorio contra LGTTBI en la normativa nacional vigente.

RECOMENDACIÓN #124.11

15/07/2015

Reforzar las instituciones nacionales encargadas de promover y proteger los derechos humanos, con miras a fomentar el acceso a la justicia, en particular de los grupos más vulnerables, como las mujeres, los ancianos, los niños, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, las personas afrodescendientes y la comunidad de personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (Brasil);

ZONAS APLICABLES:

1. A nivel nacional

ENTES ESTATALES ENCARGADOS DE DAR SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN:

1. Vice Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización
2. Comisionado Nacional de Derechos Humanos
3. Corte Suprema de Justicia
4. Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social
5. Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia
6. Dirección de Pueblos Indígenas y Afro hondureños

AVANCES DE LA RECOMENDACIÓN:

El Estado de Honduras a partir del 2015 ha generado un incremento anual en el presupuesto del Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH).

El Congreso Nacional creo una comisión especial que elaboró el “Reglamento y conceptos de las audiencias públicas para la elección del Comisionado Nacional de Derechos Humanos”

Se creó la Unidad de Desplazamiento Forzado Interno, con el propósito de monitorear el fenómeno y mejorar la comprensión nacional sobre la situación del desplazamiento forzado por violencia mediante mecanismos de incidencia y de visibilización de la temática.

Se creo la unidad del Mecanismo Nacional de Protección de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia.

Se elevo a Secretaría de Estado la antes Vice Secretaria de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, pasando ahora a la actual Secretaría de Derechos Humanos.

PORCENTAJE DE AVANCE:

40%

ALCANCE: Aun con los esfuerzos de Estado en la implementación de nuevos mecanismos de reglamentación y regulación de los procesos de selección del Comisionado Nacional de Derechos Humanos, esta institución estatal como tal aun cuenta con enormes desafíos en el desarrollo, procuración, defensa y reconocimiento de los derechos humanos de la población sexo - género diversa en Honduras.

Actualmente esta institución cuenta con una unidad o departamento de quejas o denuncias que si bien es cierto es operable, no acompaña integralmente ni da seguimiento a los casos de violaciones de derechos humanos de las personas LGTTBI que se avocan a la misma.

En el año 2017 el CONADEH reportaría en su informe el haber decepcionado 74 quejas de violaciones a derechos humanos de las personas LGTTBI, bajo las siguientes modalidades: Vida, Integridad Personal, Acceso a la Justicia y Debido Proceso Legal. Sin embargo, al igual que con otras áreas del sector justicia y de desarrollo social, la deficiencia radicaría en el entendimiento del enfoque diferenciado para LGTTBI y en un efectivo cumplimiento de las funciones del Comisionado en activar procesos efectivos de procuración de derechos de las personas LGTTBI, con cero acciones reportadas en seguimiento a los casos de denuncia y queja registrados.

RECOMENDACIÓN #124.40

15/07/2015

Reforzar el poder judicial aplicando un proceso de selección transparente, basado en el mérito y claramente definido para los jueces de la Corte Suprema (Estados Unidos de América);

ZONAS APLICABLES:

1. A nivel nacional

ENTES ESTATALES ENCARGADOS DE DAR SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN:

1. Corte Suprema de Justicia
2. Ministerio Público

AVANCES DE LA RECOMENDACIÓN:

Se realizó un proceso de selección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de Honduras (2016 – 2023).

Se aprobó el Protocolo para a Selección y el Nombramiento de Magistrados de Corte de Apelaciones, Jueces de Letras, Jueces de Sentencia, Jueces de Ejecución Y Jueces de Paz II, mediante acuerdo No. PCSJ 13-2017, del 9 de junio de 2017. A su vez, se integra la Comisión de Selección de Personal, su Secretaría y el Equipo Veedor.

PORCENTAJE DE AVANCE:

40%

ALCANCE:

Antecedentes: El 28 de agosto de 2015 se volvió controversial elección del Pastor Jorge Machado de la Confraternidad Evangélica de Honduras (CEH) en calidad de representante de la sociedad civil de la junta Nominadora de Candidatos a magistradas y magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ). Donde se ve evidenciada la relación de poder que existen entre la cúpula política y la cúpula religiosa, así como la injerencia de los pastores en los espacios de organizaciones de sociedad civil, existiendo una violación al Estado Laico.

Machado se expresó de la siguiente manera sobre el tema LGBTTIB “En nuestro caso definitivamente no podemos identificarnos… mucho menos con la agenda de la comunidad Lésbico-gay…nuestro único compromiso es con la palabra de Dios y con los principios y alores cristianos”, demostrando el nivel de fundamentalismo que existe en Honduras.

Algunas organizaciones de sociedad civil desde diferentes sectores formalmente en respuesta a esto, solicitarían la renuncia del Pastor Machado ante la presidencia de la Junta Nominadora, manifestando lo siguiente: "De permitir la Junta Nominadora un examen y voto de exclusión ejercido por uno de sus miembros, no fundado en el récord ético - profesional de los aspirantes, sino en su orientación sexual, militancia partidista u opinión política de conformidad con los fundamentos religiosos propugnados por el representante adepto de esta asociación de iglesias, Pastor Jorge Machado; estaría contraviniendo esa Junta Nominadora su naturaleza jurídica, como "órgano dotado de absoluta independencia y autonomía en sus decisiones, regidas por la Constitución de la República y la presente Ley"; ... Estaría desconociendo también la Junta Nominadora, la Recomendaciones del EPU-2015 al Estado de Honduras. Específicamente las 7 recomendaciones orientadas al fortalecimiento del sector justicia ya que este fortalecimiento lleve a una efectiva reforma de este sector y se elimine la discriminación de minorías (LGTTBI - Y otras).

Las organizaciones firmantes acordarían que el hecho de que aun con las manifestaciones de desacuerdo interpuestas se conformaré al Pastor Machado como representante propietario de la Junta Nominadora hasta la siguiente selección en 2016 conformaría un escenario de no desarrollo de una agenda de derechos humanos desde el sector justicia, entorpecería la diligencia y la procuración de los derechos de las poblaciones minoritarias, la labor de las organizaciones de derechos humanos.

Preocupación que aun a la actualidad con una nueva Junta Nominadora conformada para el periodo de 2016 - 2023 se mantiene con la permanencia de actores fundamentalistas en estos puestos de toma de decisiones.

RECOMENDACIÓN #124.20

15/07/2015

Acabar, en la ley y en la práctica, con la discriminación de que son víctimas los pueblos indígenas y afro hondureños, y reforzar la protección de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (Austria);

ZONAS APLICABLES:

1. A nivel nacional

ENTES ESTATALES ENCARGADOS DE DAR SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN:

1. Congreso Nacional de la República
2. Ministerio Público
3. Vice Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización
4. Secretaria de Seguridad
5. Secretaría de Estado en el Despacho de Educación

AVANCES DE LA RECOMENDACIÓN:

En el contexto legal relacionado a orientación sexual e identidad de género en Honduras se ha avanzado desde el año 2013 como efecto de la incorporación del principio de no discriminación en el Código Penal.

1. Código Penal, artículos 27, 118, 321 y creación del 321A

2. La Política Pública con Enfoque de Derechos, el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos.

3. Ley Contra la Trata de Personas

4. El Plan de Igualdad y Equidad de Género

5. Ley contra el acoso escolar o Bullying:

6. Ley para las defensoras, defensores de derechos humanos, comunicadores sociales y operadores de justicia,

7. Ley Especial Sobre VIH/SIDA

8. Reglamento General De La Ley Del Sistema Penitenciario Nacional

9. Reglamento del Régimen Disciplinario de las Personas Privadas de Libertad del Sistema Penitenciario Nacional. Art 6, Capitulo II, (Principio de No Discriminación)

10. El Artículo 104 de La Ley Electoral y de Las Organizaciones Políticas de La República de Honduras Establece la Garantía de No-Discriminación. El Estado por medio del Tribunal Supremo Electoral, vigilará que en las estructuras de gobierno de los Partidos Políticos y en las candidaturas a cargo de elección popular, no exista discriminación por razón de género, credo, raza, religión y cualquier otra forma de discriminación.

11. Política Nacional de Género en Salud, 2015. Con principios orientadores relativos al Respeto a la diversidad y No Discriminación en razón de la orientación sexual.

12. Guías de servicios de salud libres de estigma y discriminación a personas con orientación homosexual, así como las personas transgéneras e intersexuales, trabajadores y trabajadoras sexuales, personas con VIH. (abril 2017). Esta guía práctica nace con el objetivo fundamental de brindar a los proveedores de salud una base de atención, prevención, tratamiento y seguimiento de VIH, así como una especial focalización en el desarrollo de actitudes y habilidades que garanticen el derecho a la salud y el derecho a una atención integral sin discriminación a grupos prioritarios.

PORCENTAJE DE AVANCE:

60%

ALCANCE: En Honduras existen leyes discriminatorias en contra de las personas lesbianas, gais, bisexuales, travestis, transexuales e intersexuales:

1. Constitución Política de La Republica de Honduras de 1982, con reformas, Decreto Numero No. 131, 11 de enero 1982, artículos 112, 116, Reformado por Decreto 176/2004 y Ratificado por Decreto 36/2005 prohíbe el matrimonio y la adopción para parejas del mismo sexo,

2. La Ley de Policía y de Convivencia Social, acuerdo No. 226-2001,

3. Código de Familia. El 14 de marzo del 2013 el Congreso Nacional debatió y aprobó las reformas al Código de la Familia, la reforma al artículo 11 del Código de la Familia dice que: Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer, que tengan la calidad de tales naturalmente, a contraer matrimonio entre sí, así como la igualdad jurídica de los cónyuges. Solo es válido el matrimonio civil celebrado ante funcionario competente y con las condiciones requeridas por la ley.

Se prohíbe el matrimonio y la unión de hecho entre personas del mismo sexo. Los matrimonios o uniones de hecho entre personas de los mismos sexos celebrados o reconocidos bajo las leyes de otros países no tendrán validez en Honduras (Código de Familia, Decreto 76-84, 1987).

Entre tanto, el artículo 23 del Código de la Familia decía en su último párrafo que: “El matrimonio celebrado en el extranjero será válido en Honduras, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo último del artículo 11 de este Código.”

4. Reglamento General De La Ley Del Sistema Penitenciario Nacional Capítulo XVII. De Las Visitas Sección I. De La visita General, Artículo 269. del estudio de los casos para ingreso al establecimiento en calidad de visitante. El caso de la visita conyugal sólo se permitirá entre personas de diferente sexo.

En el caso de Privadas y privados de libertad LGTTBI se dio el cambio en Reglamento del Régimen Disciplinario de las Personas Privadas de Libertad pero no en el Reglamento General De La Ley Del Sistema Penitenciario Nacional por lo tanto sigue la restricción en las visitas conyugales para personas del mismo sexo, las personas transexuales privadas de libertad tienen la limitante de la prohibición del cambio de nombre el cual limita y restringe el ejercicio de sus libertades sexuales, esta situación también se presenta con las personas transexuales que están optando a cargos de elección popular debido a que tienen que aparecer en las papeletas con su nombre legal y no con el nombre asumido de su identidad de género.

RECOMENDACIÓN #124.44

15/07/2015

Mejorar la parte del Código Penal en que se penalizan los delitos motivados por prejuicios (Líbano);

ZONAS APLICABLES:

A nivel nacional

ENTES ESTATALES ENCARGADOS DE DAR SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN:

1. Congreso Nacional de la República
2. Ministerio Público
3. Corte Suprema de Justicia

AVANCES DE LA RECOMENDACIÓN: Se reforma el Código Penal, se elimina el tipo penal de odio, permanece el tipo para discriminación.

PORCENTAJE DE AVANCE:

0%

ALCANCE: 1) En la reforma por adición emitido mediante el Decreto 23 – 2013 de fecha 25 de febrero de 2013 y publicado por el Diario Oficial La Gaceta No. 33, 092 de fecha 6 de abril y vigente a partir del 26 de ese mismo año se incorpora por medio de reforma al tipo penal de discriminación, todas aquellas acciones que de manera arbitraria o ilegal constituyan una obstrucción, disminución o restricción de derechos individuales o colectivos con motivo de sexo, género, edad, discapacidad… la orientación sexual, la identidad de género, la pertenencia a pueblos indígenas y afrodescendientes… o cualquier otra que atente contra la dignidad humana de la víctima.[[3]](#footnote-3)

Se insertaría una nueva figura penal conexa al artículo anterior que sancionaría a toda aquella persona que ya sea públicamente o a través de los medios de comunicación o de difusión social incitare a la discriminación, al odio, al desprecio, la persecución o a cualquier forma de violencia o ataques contra una persona, grupo o asociación, fundaciones, sociedades, corporaciones, organizaciones no gubernamentales, por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo anterior. [[4]](#footnote-4)

Así mismo la reforma de 2013 contemplaba la adición de la agravante consistente en “Cometer el delito con odio o desprecio en razón del sexo, género, religión, origen nacional, pertenencia a pueblos indígenas y afro hondureños, orientación sexual o identidad de género, edad, estado civil o discapacidad, ideología u opinión política de la víctima”.[[5]](#footnote-5)

2. En enero del 2018 se aprobaría en el Congreso Nacional proyecto de reforma al Código Penal que marcaría un retroceso en materia legislativa y penal, se eliminaría del cuerpo legal el calificativo de odio de entre las circunstancias agravantes de delito, este hecho limitaría la aplicación de la pena a una única concepción de la comisión de delito por discriminación, el eje fundamental de protección conseguido con la reforma del 2013 se perdería.

La pena disminuiría considerablemente de (1) a (3) años de prisión, multa de (100) a (200) días e inhabilitación especial para empleo o cargo público de (1) a (3) años para quien cometiere delito por discriminación en razón de las causas antes señaladas.

Este hecho alertaría a las organizaciones de derechos humanos sobre los retrocesos en materia de derechos humanos generados como consecuencia de la propuesta y aprobación del nuevo código. Cattrachas dentro del marco de acción de incidencia y procuración de derechos humanos de las personas LGTTBI dirigiría comunicación a la Secretaria de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización en forma de propuesta de inclusión de la comisión de delito por razón de odio en el nuevo proyecto del código penal[[6]](#footnote-6), esta propuesta se remitiría a través de la secretaria DDHHJGD a la gerencia legislativa del Congreso Nacional. Se obtendría respuesta por medio de oficio SSDHJ-0193-2017 de 05 de junio de 2017, en el cual por medio de informe la Gerencia Legislativa del Congreso Nacional contestaría lo siguiente: …Sobre lo solicitado informamos lo siguiente; Las circunstancias agravantes se encuentran comprendidas dentro de las Parte General del Código Penal, la cual se sometió a discusión al Pleno desde el mes de Abril del año pasado (2016), siendo el Artículo 32 uno de los primeros Artículos en aprobarse, de ahí que la Comisión de Dictamen no puede hacer ningún cambio de lo ya aprobado, salvo que posteriormente, una vez aprobados todos los Artículos del Proyecto de Código Penal se presente una nueva propuesta...

Así mismo este informe comentaría la supuesta percepción de inclusión de los delitos de odio de manera independiente como así lo regula el Femicidio[[7]](#footnote-7), el Maltrato de Género,[[8]](#footnote-8) así también la Discriminación en razón del Ejercicio de Derechos[[9]](#footnote-9) mismo que regula la Denegación de Prestación de un Servicio Público, Denegación de Prestación en el Ejercicio de Actividades Profesionales o Empresariales, y la Incitación a la Discriminación. Ninguna de estas correspondería siquiera alegóricamente a la representación de un crimen causado por odio por lo cual el código penal vigente en Honduras quedaría deficiente en esta materia.

Como conclusión y en seguimiento a las recomendaciones EPU 2015 realizadas por Líbano (124.44), Dinamarca (124.47) y Noruega (124.45), el Estado de Honduras, no cumpliría efectivamente con dichas recomendaciones, al no contar con la tipificación adecuada, ni los mecanismos necesarios para garantizar una pronta y debida investigación y judicialización de los crímenes motivados por prejuicio, desprecio y odio perpetrados en contra de las personas LGTTBI en Honduras.

RECOMENDACIÓN #124.47

15/07/2015

Velar por que todos los delitos motivados por prejuicios se categoricen como tal y se investiguen en profundidad (Dinamarca);

ZONAS APLICABLES:

A nivel nacional

ENTES ESTATALES ENCARGADOS DE DAR SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN:

1. Congreso Nacional de la República
2. Ministerio Público
3. Corte Suprema de Justicia
4. Secretaria de Seguridad

AVANCES DE LA RECOMENDACIÓN:

Se crea la Unidad de Muertes de Personas Pertenecientes a Grupos Sociales Vulnerables encargada de investigar los asesinatos de las personas LGTTBI, periodistas, operadores y operadoras de justicia, comunicadores sociales, etc.

Así mismo la Dirección Nacional de Policía (DPI) cuenta a la fecha con una Unidad de Tareas de Delitos Violentos.

PORCENTAJE DE AVANCE:

20%

ALCANCE: Del año 2009 al año 2018 se registran 280 muertes violentas de personas Lesbianas, Gays, Bisexuales y transexuales y una mujer transexual desaparecida,
156 muertes violentas de gays, 30 muertes violentas de lesbianas y 91 muertes violentas de la población transexual.

Por la violencia femicida, hay que puntualizar, que es difícil captar información de muertes violentas contra lesbianas o mujeres bisexuales, pero el Observatorio de Cattrachas ha desarrollado una metodología diferenciada que permite identificar los patrones de muertes relacionados con mujeres lesbianas.

Desde el año 2009 al 2018 se observa el incremento de las muertes de homosexuales, seguido de personas transexuales, aclarando que en su mayoría fueron hombres gays y un número mínimo de hombres transexuales.

De estas 280 muertes violentas se han judicializado 62 casos, pero la judicialización de los mismos no indica una pena condenatoria, por lo tanto, la impunidad es extremadamente alta.

El año 2017 se observa un incremento significativo en las muertes violentas de las personas LGTTBI por ser año electoral en relación a las muertes violentas del año 2016.

Se observa el incremento de lesbianas asesinadas violentamente en el año 2017, también se caracteriza por la muerte violenta de lesbianas jóvenes y de manera individual, no en masacres como en años anteriores.

RECOMENDACIÓN #124.45

15/07/2015

Adoptar más medidas para investigar, perseguir y castigar de manera efectiva los delitos motivados por prejuicios cometidos contra personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y contra mujeres, incluidos los feminicidios, y los delitos contra defensores de los derechos humanos, periodistas, profesionales de la justicia y miembros de la comunidad campesina del Bajo Aguán (Noruega);

ZONAS APLICABLES:

1. A nivel nacional

ENTES ESTATALES ENCARGADOS DE DAR SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN:

1. Congreso Nacional de la República
2. Secretaria de Seguridad
3. Ministerio Público
4. Corte Suprema de Justicia

AVANCES DE LA RECOMENDACIÓN:

En el año 2011 por impulso de sociedad civil se creó la Unidad de Muertes de Impacto Social y se desarrollaron programas de capacitación en el tema de violencia en contexto de odio por razón de orientación sexual e identidad de género.

Actualmente Honduras cuenta con una Unidad de Muertes de Personas Pertenecientes a Grupos Sociales Vulnerables encargada de investigar los asesinatos de las personas LGTTBI, periodistas, operadores y operadoras de justicia, comunicadores sociales, etc. Es decir, esta unidad comparte la carga de investigación de grupos mixtos.

Así mismo la Dirección Nacional de Policía (DPI) cuenta a la fecha con una Unidad de Tareas de Delitos Violentos.

PORCENTAJE DE AVANCE:

100%

ALCANCE:

Sin embargo de 2011 aun con la creación y operativización de estas unidades, a la fecha, la Red Lésbica Cattrachas registra un total de 235 muertes violentas de personas LGTTBI (134 hombres gay, 72 mujeres trans, y 29 mujeres lesbianas), aunque el Estado de Honduras ha reportado en sus últimos informes una disminución de las muertes como resultado de la política de “seguridad” estatal y de erradicación de la violencia que entre sus acciones dispone la creación de la Policía Militar del Orden Público (PMOP) en apoyo a la Policía Nacional, con una respuesta de reducción de más de 10 puntos la tasa de homicidios al pasar de 77.45 en el 2013 a 66.8 en el 2014.[[10]](#footnote-10)

Es importante resaltar que esta supuesta disminución en las muertes violentas está directamente vinculada a violencia común de calle, maras, pandillas, en sí, violencia generalizada, pero que este esfuerzo de Estado no cubre las necesidades diferenciadas para aquellas muertes producto de un clima de violencia por odio o prejuicio, por lo que las muertes violentas de personas sexo – género diversas en Honduras no han disminuido, por el contrario, en el 2017 se registraría un aumento en las muertes violentas de personas LGTTBI en yuxtaposición con el año inmediato anterior con 22 muertes registradas a diciembre del año 2016 y 34 muertes a diciembre del año 2017.

De la misma manera contrario a las estadistas socializadas por el actual gobierno, Cattrachas ha reportado un recrudecimiento en las muertes, nuevos patrones nunca antes observados y/o el registro de nuevas líneas en las muertes desagregadas para ciertas letras (L, G, T, T, B, I), caso ejemplo es el registro de un aumento en el número de muertes de las mujeres lesbianas jóvenes por influencia de pertenencia a maras y pandillas. Por lo que podemos concluir que efectivamente ha habido una disminución en la tasa de homicidios en Honduras pero que en esta reducción de muertes no está incluidos los crímenes de odio que afecta a poblaciones LGTTBI en el país.

De esta misma manera se conservaría la tasa de impunidad a un mínimo substancial sobre la tasa de muertes por año, ya que el número de casos judicializados por año se mantendrían dentro de un promedio sumamente bajo. La mayoría de los casos no entran en etapa investigativa y se pierden en el tiempo, y los que logran incorporarse en el proceso investigativo y procesal no necesariamente resultarían en sentencias condenatorias favorables para LGTTBI.

Los retrocesos sufridos con el nuevo proyecto de Código Penal constituyen por ende parte esencial de este nuevo contexto porvenir de impunidad en el país, y que esta impunidad por consecuencia genera la permisibilidad estatal a un continuum en las muertes violentas de LGTTBI.

RECOMENDACIÓN #125.8

15/07/2015

Adoptar medidas concretas para aplicar la Política Pública y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, y velar por la eliminación de todas las formas de discriminación de que son víctimas los afro hondureños y otros grupos minoritarios (Namibia);

ZONAS APLICABLES:

1. A nivel nacional

ENTES ESTATALES ENCARGADOS DE DAR SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN:

1. Secretaria de Seguridad
2. Dirección de Pueblos Indígenas y Afro hondureños
3. Ministerio Público
4. Vice Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización
5. Secretaria de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno
6. Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social
7. Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia

AVANCES DE LA RECOMENDACIÓN: Integración del Comité Interinstitucional para la implementación de la Política Pública y PNADH.

Conformación de mesas intersectoriales sobre Seguridad Humana, Justicia y Democracia, para coordinar de manera ágil las actividades del PNADH. Conformando en septiembre de 2016 la Mesa de Interlocución entre el gobierno hondureño y el “Espacio de coordinación e interlocución de las organizaciones promotoras y defensoras de derechos humanos”, formalizada mediante Decreto Ejecutivo PCM--058-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,447, del 20 de septiembre de 2017

Separación por medio de Decreto Ejecutivo PCM-055-2017 de los despachos de Derechos Humanos de la SDHJGD, creándose la nueva Secretaría de Derechos Humanos que entraría en vigor el 01 de enero del año 2018.

PORCENTAJE DE AVANCE:

60%

ALCANCE: En fecha 8 de septiembre de 2011 la Secretaria de Justicia y Derechos Humanos formalmente invitaría a representantes de las organizaciones LGTTBI a una jornada de consulta en el marco del Proceso de Diseño de la Política Pública y el Plan Nacional de Acción de Justicia y Derechos Humanos; De estas reuniones originaria la creación de la mesa de Acceso a la Justicia conformada por diversas organizaciones de sociedad civil (LGTTBI).

Esta mesa generaría fuertes alianzas de trabajo entre algunas de las organizaciones de sociedad civil con el sector de justicia y otras entidades gubernamentales (Unidad de Muertes de Impacto Social, La Secretaria de Seguridad, La Procuraduría General de Honduras, La Fiscalía de Derechos Humanos, La Fiscalía de la Mujer y la Unidad de Delitos Especiales), a medio término se enfrentarían algunos obstáculos que amenazarían con la terminación de dicha alianza que por impulso de la Red Lésbica Cattrachas se mantendría hasta el 2013 con la destitución del fiscal general Luis Rubio y la colocación de una junta interventora a cargo del nuevo fiscal general Oscar Chinchilla quien dentro de su mandato extirparía toda posibilidad de continuidad de trabajo entre las fiscalías (MP) y sociedad civil.

A la fecha actual, la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización contaría con dos ejes de acercamiento con Sociedad Civil en seguimiento a las recomendaciones LGTTBI: 1) Mesa de Trabajo entre la actual secretaria y organizaciones LGTTBI en Honduras de entre ellas Arcoíris, Kukulkán, Cozumel Trans, APUVIMEH, entre otras, que entre su accionar conjunto trabajarían en la formulación de un proyecto de ley “Antidiscriminación”, que con el nuevo periodo de gobierno (2018 - 2022) y la nueva bancada del Congreso Nacional no tendría cabida como parte de una decisión de no paso o no entrada de la agenda LGTTBI dentro del Congreso Nacional como resultado, de los acuerdos realizados entre el partido de gobierno y las iglesias evangélicas, específicamente la Confraternidad Evangélica de Honduras; este hecho se aseveraría en razón de un oficio dirigido por parte del Presidente del Partido Nacional de Honduras al Presidente de la Junta Directiva de la Confraternidad Evangélica en el cual el Presidente del Partido Nacional manifestaría: …Que el Partido Nacional de Honduras, comprometido con el pueblo y en respecto a sus ideales y convicciones, ante la opinión pública reafirmando en respeto a sus valores cristianos, así como por convicción propia que dicho partido no apoya ni apoyará el matrimonio entre personas del mismo sexo y que dicho partido mantiene incólume su posición de fomentar principios y valores religiosos que se profesan en Honduras, reiterando que al igual que lo hizo en el Congreso Nacional (CN) a través de su bancada en el año 2014 cuando ratifico la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo, no estará de acuerdo con el mismo…[[11]](#footnote-11) Y 2) El Acuerdo de Seguimiento entre organizaciones de sociedad civil en defensa de los derechos de las minorías en seguimiento a las recomendaciones EPU realizadas al Estado de Honduras en el 2015 mismo que tampoco generaría resultado efectivo del cumplimento estatal sobre las recomendaciones realizadas al Estado para el sector LGTTBI, Bajo Aguán, Población Negra hondureña y VIH +. [[12]](#footnote-12)

DETALLE: Complementariamente revisar avances y alcances consignados en las recomendaciones EPU 2015: 124.10 (Uruguay), 124.44 (Líbano), 125.44 (Canadá) y 124.18 (Eslovenia).

RECOMENDACIÓN #125.44

15/07/2015

Aumentar la cantidad de agentes del orden, jueces y fiscales que reciben capacitación específica en materia de derechos humanos y grupos minoritarios (Canadá);

ZONAS APLICABLES:

1. A nivel nacional

ENTES ESTATALES ENCARGADOS DE DAR SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN:

1. Ministerio Público
2. Corte Suprema de Justicia
3. Procuraduría General de la República
4. Vice Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización
5. Secretaria de Seguridad
6. Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

AVANCES DE LA RECOMENDACIÓN: Fortalecimiento de la Policía Nacional, implementación de una Policía Militar del Orden Público.

Implementación de una currícula en Derechos Humanos de las Fuerzas Armadas en coordinación con la Secretaria de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

Como parte de las acciones de la Secretaria de Seguridad en conjunto con la Secretaría de Derechos Humanos se ha capacitado de 2014 a la fecha 21, 000 agentes policiales, con contenido de 22 capacitaciones en tema de derechos humanos, 2, 988 miembros de la carrera policial y aspirantes a policías, 54 miembros de las fuerzas armadas y empresas de seguridad con contenido de 17 temas en Derechos Humanos.

Aprobación de la Ley de la Carrera Policial mediante decreto legislativo No. 69-2017.

Implementación de un conjunto de reformas estructurales en los diferentes órganos operadores de justicia, tales como, Ministerio Público, Policía Nacional, Corte Suprema de Justicia.

PORCENTAJE DE AVANCE:

100%

ALCANCE:

1) El Estado de Honduras como parte de una política de “seguridad” estatal y de erradicación de la violencia dispone la creación de la Policía Militar del Orden Público (PMOP) en apoyo a la Policía Nacional.

En el periodo de crisis post electoral en Honduras entre el 29 de noviembre y el 31 de diciembre de 2017 se reportaría un total de 126 manifestaciones reprimidas, 232 personas heridas y lesionadas, 1085 personas detenidas, 30 personas ejecutadas, 34 personas deslazadas por violencia y persecución política y una persona desaparecidas, de igual manera se registraron al menos 15 comunidades, barrios y colonias residenciales invadidas por policía militar, donde se realizaron al menos 47 allanamientos domiciliarios en forma indiscriminada acompañado de amenazas de muertes y de violencia, tanto verbal como física, que incluyó uso de equipo antimotines y disparos de capsulas de gas lacrimógeno al interior de las casas.

A diciembre se reportaría la continua recepción de información y de denuncias sobre el uso de la fuerza excesiva por parte de las fuerzas de seguridad policía nacional, así como la participación de la Policía Militar del Orden Público y del Ejército para represión de manifestantes.

Originalmente las personas LGTTBI han sido una de las poblaciones más vulnerables a sufrir violaciones a sus derechos humanos a manos de policía militar o policía nacional de calle, el nivel de intolerancia como consecuencia del rechazo o desprecio de la orientación sexual y la identidad de género ha generado en el tiempo un contexto de violencia permitido en contra de las personas LGTTBI.

Para el Golpe de Estado Político Militar del 2009 el Observatorio de Muertes de la Red Lésbica Cattrachas registró un total de 28 muertes violentas de personas LGTTBI, 15 de estas ocurridas desde el 29 de junio al 06 de noviembre de 2009, algunas de estas muertes ocurrirían durante toque de queda en contextos de militarización de calles al momento en que las mujeres transexuales se encontrarían ejerciendo el trabajo sexual.

Parece inconsistente con el contexto nacional actual, el que en un informe de medio término, el Estado considere la implementación de una Policía Militar de calle un avance en materia de DD. HH como parte del seguimiento y cumplimiento a las recomendaciones de Derechos Humanos realizadas al Estado de Honduras.

2) Aunque se ha podido corroborar los esfuerzos por parte de la Vic-Secretaria de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y la Secretaría de Seguridad, en la implementación de una curricula en Derechos Humanos y la inserción de un plan de acción sobre derechos humanos a través de proyectos de capacitación a agentes policiales entre otros actores del sistema de justicia, que lastimosamente quedan carentes de un enfoque en materia de derechos humanos diferenciado para LGTTBI.

Aun inclusive con la aprobación de una Ley de la Carrera Policial contentiva de principios orientados al respeto y protección de la persona humana, y de defensa y protección de los derechos humanos de todas las personas sin discriminación alguna el enfoque de atención diferenciado para LGTTBI es inexistente.

RECOMENDACIÓN #125.11

15/07/2015

Continuar con la aplicación efectiva de las medidas para la lucha contra la discriminación y la violencia por razones de orientación sexual e identidad de género, en particular a través de la implementación de enfoques diferenciales que garanticen el goce de derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (Colombia);

ZONAS APLICABLES:

1. A nivel nacional

ENTES ESTATALES ENCARGADOS DE DAR SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN:

1. Congreso Nacional de la República
2. Ministerio Público
3. Instituto Nacional Penitenciario
4. Corte Suprema de Justicia
5. Vice Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización
6. Secretaria de Seguridad

AVANCES DE LA RECOMENDACIÓN:

Incorporación de un principio de No Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género en al menos 14 leyes, reglamentos, planes de acción nacional o de políticas públicas.

PORCENTAJE DE AVANCE:

60%

DETALLE: Revisar avances y alcances consignados en las recomendaciones EPU 2015: 124.10 (Uruguay), 124.44 (Líbano) y 124.20 (Austria).

RECOMENDACIÓN #126.8

15/07/2015

Aprobar una ley de identidad de género que permita reconocer jurídicamente en el registro nacional a las personas con arreglo a su orientación sexual y la imagen de las personas en cuestión (Madagascar);

ZONAS APLICABLES:

1. A nivel nacional

ENTES ESTATALES ENCARGADOS DE DAR SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN:

1. Congreso Nacional de la República
2. Registro Nacional de las Personas

AVANCES DE LA RECOMENDACIÓN:

Ninguno.

PORCENTAJE DE AVANCE:

0%

ALCANCE: Revisar avances y alcances consignados en las recomendaciones EPU 2015: 126.8 (Dinamarca).

RECOMENDACIÓN #126.9

15/07/2015

Velar por que se apruebe y aplique la ley de identidad de género que actualmente está siendo examinada en el Congreso (Dinamarca);

ZONAS APLICABLES:

1. A nivel nacional

ENTES ESTATALES ENCARGADOS DE DAR SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN:

1. Congreso Nacional de la República
2. Registro Nacional de las Personas

AVANCES DE LA RECOMENDACIÓN:

Ninguno.

PORCENTAJE DE AVANCE:

0%

ALCANCE: En la actualidad Honduras no cuenta con un proyecto de Ley de Identidad de Género del cual se esté conociendo en el Congreso.

El nexo de los partidos políticos con el fundamentalismo religioso es evidenciado con la carta enviada al presidente (Alberto Solórzano) de la junta directiva de la Confraternidad Evangélica de Honduras (CEH), por parte del Partido Nacional de Honduras donde se expresa lo siguiente:

1. *En respeto a los valores cristianos profesados por la casi totalidad de los hondureños, así como por convicción propia, reafirma que no apoya, ni apoyará el matrimonio entre personas del mismo sexo.*
2. *Que el Partido Nacional mantiene incólume su posición de fomentar los principios y valores religiosos que se profesan en Honduras y reitera que al igual que lo hizo en el Congreso Nacional (CN), a través de su bancada en el año 2014 cuando ratificó la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo, no estará de acuerdo con el mismo* [[13]](#footnote-13)*.*

Del párrafo anterior se puede analizar en primer lugar que el Partido Nacional reafirma su relación con la Confraternidad Evangélica y en segundo lugar que no existe una separación entre Estado y religión. La relación de poder que existen entre la cúpula política y la cúpula religiosa se ha visto reflejada en la necesidad de la élite por seguir manteniendo su poder, por medio de la moral.

Por lo que este hecho nuevamente sustentaría la falta de voluntad por parte del Congreso Nacional en la aprobación de una ley de identidad de género en Honduras, que consecuentemente permitiría el acceso al matrimonio igualitario que es la férrea oposición entre el partido de gobierno y a la confraternidad evangélica de Honduras.

1. CIDH. Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capitulo III (Marco Jurídico Interamericano del derecho a la libertad de Expresión). [↑](#footnote-ref-1)
2. ACNUDH – Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. - [↑](#footnote-ref-2)
3. Decreto 144-83, Código Penal vigente, artículo 321: *“Será sancionado con reclusión de tres (3) a cinco (5) años y multa de cuatro (4) a siete (7) salarios mínimos la persona que arbitrariamente e ilegalmente obstruya, restringa, disminuya, impida o anule el ejercicio de los derechos individuales y colectivos o deniegue la prestación de un servicio profesional por motivo de sexo, género, edad, orientación sexual, identidad de género, militancia partidista u opinión política, estado civil, pertenencia a pueblos indígenas y afrodescendientes, idioma, lengua, nacionalidad, religión, filiación familiar condición económica o social, capacidades diferentes o discapacidad, condiciones de salud, apariencia física o cualquier otra que atente contra la dignidad humana de la víctima. La pena se aumentará en un tercio (1/3) cuando: 1) El hecho sea cometido con violencia; 2) Cuando el hecho sea cometido por funcionario empleado público en el ejercicio de su cargo; y, 3) Se tratase de un caso de reincidencia.*

*El funcionario o empleado público será sancionado además con inhabilitación especial durante un tiempo igual al doble de lo aplicado a la reclusión.”* [↑](#footnote-ref-3)
4. Decreto 144 – 83, Código Penal vigente, artículo 321 – A: “Al que públicamente o a través de medios de comunicación o difusión destinados al público incitare a la discriminación, al odio, al desprecio, la persecución o a cualquier forma de violencia o ataques contra una persona, grupo o asociación, fundaciones, sociedades, corporaciones, organizaciones no gubernamentales, por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo anterior se le impondrá una pena de tres (3) a cinco (5) años de prisión y multa de cincuenta mil lempiras (L.50,000.00) a trescientos mil lempiras (L.300,000.00). Esta sanción se aplicará sin perjuicio de las medidas de carácter administrativo que sobrevengan en contra del medio de comunicación aplicadas por los entes reguladores del Estado.

La misma pena se aplicará cuando el culpable lo haga en ocasión de a su actividades profesionales, o por un particular en la prestación de un servicio público.” [↑](#footnote-ref-4)
5. Decreto 144-83, Código Penal vigente, artículo 27 numeral 27). [↑](#footnote-ref-5)
6. Oficio de Cattrachas de fecha 16 de marzo de 2017. [↑](#footnote-ref-6)
7. Nuevo Código Penal aprobado en enero 2018, Título V (De la Violencia contra la Mujer), art. 208. [↑](#footnote-ref-7)
8. Nuevo Código Penal aprobado en enero 2018, Título V (De la Violencia contra la Mujer), art. 209. [↑](#footnote-ref-8)
9. Nuevo Código Penal aprobado en enero 2018, Título V (De la Violencia contra la Mujer), art. 209. [↑](#footnote-ref-9)
10. Informe de avances de Estado 2016.- Honduras. [↑](#footnote-ref-10)
11. Oficio No. P-CCPN.015/2017 de fecha 02 de Noviembre 2017. [↑](#footnote-ref-11)
12. Acta de Acuerdo en Seguimiento a las Recomendaciones EPU basadas en la Orientación Sexual, Crímenes de Odio, Minorías y Sistema de Justicia firmada por la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, La Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, La Corte Suprema de Justicia, La Red Lésbica Cattrachas, Organización Fraternal [↑](#footnote-ref-12)
13. Carta del Partido Nacional dirigida a la Confraternidad Evangélica de Honduras, Comayagüela, 2 de noviembre, 2017. [↑](#footnote-ref-13)